JUEZ PONENTE: Dr. Hernando Morales Vinueza

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D. M., 07 de julio de 2010, las 15H34.- Vistos: De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 18 de mayo de 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Edgar Zárate Zárate, Hernando Morales Vinueza y Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0554-10-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada por **Ben Yu Chen**, en contra del auto expedido el 30 de abril de 2010 por el Juez Cuarto de Garantías Penales del Guayas, dentro del expediente No. 2232-2009, de Desestimación y Archivo Definitivo del Proceso que se ha seguido por denuncia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Señala el demandante que en la Audiencia de Desestimación, la Juez que conoció del caso, aceptó el pedido del Fiscal de Delitos contra la Propiedad Intelectual, de desestimar y archivar el expediente por cuanto a criterio del Ministerio Público no existía delito en contra de la propiedad intelectual. Que posteriormente se ordenó la devolución de la mercadería a su legítimo propietario. Que de manera inconstitucional el Juez de la causa, actuando ya sin competencia, en auto de 30 de abril de 2010, decide de manera arbitraria decomisar judicialmente la mercadería, aduciendo la aplicación del Mandato Constituyente No. 5 del 13 de marzo de 2010. Que tal Mandato concedía facultad a la CAE para adjudicar la mercadería decomisada y no al fiscal o al juez penal, como ha ocurrido en el presente caso; además de que dicho Mandato fue aplicable únicamente en los estados de emergencia nacional por catástrofes naturales, decretados por el Presidente de la República vigentes a la fecha de expedición de tal Mandato. Sostiene que, en la especie, se trata de un pedido de donación de mercaderías en etapa de indagación previa, pese a la afirmación de la Fiscalía de no haberse encontrado delito, con lo cual se le está imponiendo una pena sin que se haya seguido un juicio previo. Agrega que la donación de la mercadería dispuesta por el juez constituye una "PENA" que sólo podía ser resuelta en sentencia. Considera que se han vulnerado los derechos a la tutela judicial efectiva y los principios del debido proceso establecidos en los Arts. 11 y 76 de la Constitución. Pide en consecuencia, se declare la violación de los derechos alegados y se declare a su favor la presente acción extraordinaria. **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.-El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías*

jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución".* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".* **CUARTO.-** Los Arts. 61 y 62 ibídem, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión del expediente, esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda establecidos en el mismo cuerpo normativo. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de protección **No. 0554-10-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 07 de julio de 2010, las 15H34.

Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

JP.